



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00015-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : KETTY DEL CARMEN SARMIENTO DE ÁVILA.
EJECUTADO : MÁXIMO ENRIQUE PADILLA SARAVIA.

La señora KETTY DEL CARMEN SARMIENTO DE ÁVILA, por conducto de apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor MÁXIMO ENRIQUE PADILLA SARAVIA; no obstante, el Despacho mediante auto de fecha 13 de febrero de 2023, inadmitió el escrito genitor por falencias encontradas en el mismo, concediéndole a la parte interesada el término de ley, esto es, cinco (05) días para subsanar los yerros anotados.

En fecha 21 de febrero de la presente anualidad, la apoderada judicial presenta escrito a través del cual pretende subsanarla demanda, lo cual realizó dentro del término concedido; sin embargo, el Despacho observa que, en la corrección de la misma, se tiene a la señora KETTY DEL CARMEN SARMIENTO DE ÁVILA como la parte que promueve el presente litigio y, teniendo en cuenta que, los jóvenes KATYA YULIETH y JESÚS DANIEL PADILLA SARMIENTO respectivamente, son mayores de edad, pues así se constata en sus registro civiles de nacimiento, quedan exentos de la representación de su madre en razón a que poseen plenas capacidades legales y jurídicas para ser sujetos de derechos y contraer obligaciones, a menos que se demostrara lo contrario, lo cual no sucedió; siendo así, el título ejecutivo se realizó en favor de los jóvenes cuando eran menores de edad y cuya patria potestad aún ejercía la señora KETTY DEL CARMEN, para ese momento, no le asiste legitimación en la causa por activa, pues sus hijos pueden solicitar y conferir directamente poder a un profesional en derecho para llevar a cabo el trámite requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora KETTY DEL CARMEN SARMIENTO DE ÁVILA por intermedio de apoderada judicial, contra el señor MÁXIMO ENRIQUE PADILLA SARAVIA.

SEGUNDO. – DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO. – COMUNÍQUESE esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85d4167e67a1dff8a3ce7117bcfd87934cf01340fc8465d811565e719f655e4**

Documento generado en 27/04/2023 11:57:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>